

lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 3977/98-S.2.<sup>a</sup>

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 20 de enero de 1999.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

*RESOLUCION de 20 de enero de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 2392/98-S.1.<sup>a</sup>, interpuesto por don Adolfo García Cano, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, se ha interpuesto por don Alfonso García Cano, recurso contencioso-administrativo núm. 2392/98-S.1.<sup>a</sup>, contra Resolución del Consejero de Medio Ambiente de fecha 7.4.98, por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha de 5.12.97, aprobatoria del deslinde parcial de la Vía Pecuaria Cañada Real de Levante a Poniente en su tramo segundo, que va desde «Aguadero del Campillo de Aulago» hasta «Carretera de los Callejones C-3326», en el término municipal de Gergal (Almería), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2392/98-S.1.<sup>a</sup>

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 20 de enero de 1999.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

*RESOLUCION de 20 de enero de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 730/98-S.3.<sup>a</sup>, interpuesto por la Asociación Deportiva de Caza y Pesca La Resinera, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se

ha interpuesto por la Asociación Deportiva de Caza y Pesca «La Resinera» recurso contencioso-administrativo núm. 730/98-S.3.<sup>a</sup>, contra Resolución del Director General de Gestión del Medio Natural de fecha 5.2.98 por la que se adjudicaba el aprovechamiento de la Zona de Caza Controlada denominada «La Resinera» a la «Asociación Deportiva de Caza y Pesca colaboradora Cerro de las Golondrinas», y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 730/98-S.3.<sup>a</sup>

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 20 de enero de 1999.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 7 de enero de 1999, de la Delegación Provincial de Sevilla, mediante la que se hacen públicas las ayudas concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

**Ver esta Disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número**

*RESOLUCION de 20 de enero de 1999, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se presta conformidad a la extinción de la Fundación Don Francisco de Borja Antonio Vera, de Granada.*

Visto el expediente del procedimiento instruido sobre extinción de la Fundación Don Francisco de Borja Antonio Vera, domiciliada en la localidad de Granada, han sido considerados los siguientes

#### HECHOS

Primero. La Fundación Don Francisco de Borja Antonio Vera, instituida por don Juan Francisco de Borja Antonio Vera mediante testamento otorgado el día 27.5.1789, fue clasificada como de beneficiencia particular por orden del protectorado competente de fecha 13.1.1919, teniendo como fines fundacionales mantener y costear la profesión religiosa de una pobre y huérfana de padre.

Segundo. El patronato de la fundación se encuentra atribuido al Deán de la Catedral de Granada.

Tercero. De los antecedentes fundacionales existentes aportados al presente procedimiento se concluye la imposibilidad sobrevenida de realización del fin fundacional, dada la inexistencia actual de patrimonio suficiente de la fundación que haga posible su cumplimiento, según certificación aportada al respecto por el Cabildo de la Catedral de Granada.

Cuarto. Mediante acuerdo adoptado el día 7.3.1998 por el Cabildo de la Catedral de Granada, se ha acordado la extinción de, entre otras, la fundación referenciada.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con el art. 29.c) de la referida Ley 30/1994, la fundación se extinguirá cuando sea imposible la realización del fin fundacional, circunstancia ésta acreditada en el presente caso dada la inexistencia actual de patrimonio fundacional que permita su cumplimiento.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en el art. 30.2 de la citada norma legal, la extinción de la fundación requerirá acuerdo del patronato ratificado por el protectorado.

Tercero. Conforme a lo establecido en el art. 31 de la Ley 30/94, de 24 de noviembre, las 7.100 ptas., que constituyen el patrimonio actual de la fundación han de aplicarse a las fundaciones y entidades no lucrativas referidas en dicho precepto.

Cuarto. Conforme a lo ordenado en el apartado 5 del citado art. 31, el acuerdo de extinción se inscribirá en el Registro de Fundaciones, siendo título inscribible la escritura pública notarial (art. 5 del R.D. 384/96, de 1 de marzo).

Vista la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, el Decreto 252/1988 de 12 de julio, sobre organización del IASS, y demás disposiciones de general y particular aplicación, esta Dirección Gerencia, en uso de las competencias que tiene atribuidas

#### RESUELVE

Primero. Prestar conformidad a la extinción de la Fundación Don Francisco de Borja Antonio Vera, al concurrir en ella la causa de extinción de insuficiencia de patrimonio para el cumplimiento de fines.

Segundo. Requerir al Sr. Deán de la Catedral de Granada, para que en su calidad de patrono de la fundación referenciada otorgue escritura pública de extinción de la misma, donde quede reflejada su voluntad de extinguirla, la liquidación de la fundación (resultado de deducir de su patrimonio actual los gastos de extinción), y el destino dado al remanente si lo hubiera, remitiendo copia de dicha escritura a este protectorado para su posterior remisión al Registro de Fundaciones una vez que éste se constituya.

Tercero. Aceptar como destinatarios de la liquidación, la propuesta efectuada por el referenciado Cabildo Catedralicio, si bien teniendo en cuenta que los conventos destinatarios del remanente de dicha liquidación han de cumplir el requisito de desarrollar actividades de interés general (v. gr. de carácter asistencial, educativo, etc.).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes a partir de su publicación, recurso ordinario ante el Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 20 de enero de 1999.- La Directora Gerente, María Dolores Curtido Mora.

*RESOLUCION de 21 de enero de 1999, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se presta conformidad a la extinción de la Fundación Don Cristóbal Muñoz de Salazar, de Granada.*

Visto el expediente del procedimiento instruido sobre extinción de la Fundación Don Cristóbal Muñoz de Salazar, domiciliada en la localidad de Granada, han sido considerados los siguientes

#### HECHOS

Primero. La referenciada fundación fue instituida por don Cristóbal Muñoz de Salazar el 23 de noviembre de 1576, si bien se dispuso inicialmente la constitución de mayorazgo que devendría en patronato cuando se extinguieran las líneas legítimas para la sucesión en el mismo, lo cual acaeció en 1715, teniendo como fines fundacionales atender la hospitalización de niños expósitos, asilo de niños pobres, dotar a doncellas pobres y dar limosnas a conventos de religiosas pobres.

Segundo. El patronato de la fundación se encuentra atribuido al Cabildo de la Catedral de Granada.

Tercero. De los antecedentes fundacionales existentes aportados al presente procedimiento se concluye la imposibilidad sobrevenida de realización del fin fundacional, dada la inexistencia actual de patrimonio suficiente de la fundación que haga posible su cumplimiento, según certificación aportada al respecto por el Cabildo de la Catedral de Granada.

Cuarto. Mediante acuerdo adoptado el día 7.3.1998 por el Cabildo de la Catedral de Granada, se ha acordado la extinción de, entre otras, la fundación referenciada.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con el art. 29.c) de la referida Ley 30/1994, la fundación se extinguirá cuando sea imposible la realización del fin fundacional, circunstancia ésta acreditada en el presente caso dada la inexistencia actual de patrimonio fundacional que permita su cumplimiento.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en el art. 30.2 de la citada norma legal, la extinción de la fundación requerirá acuerdo del patronato ratificado por el protectorado.

Tercero. Conforme a lo establecido en el art. 31 de la Ley 30/94, de 24 de noviembre, las 250.000 ptas., que constituyen el patrimonio actual de la fundación han de aplicarse a las fundaciones y entidades no lucrativas referidas en dicho precepto.

Cuarto. Conforme a lo ordenado en el apartado 5 del citado art. 31, el acuerdo de extinción se inscribirá en el Registro de Fundaciones, siendo título inscribible la escritura pública notarial (art. 5 del R.D. 384/96, de 1 de marzo).

Vista la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, el Decreto 252/1988, de 12 de julio, sobre organización del IASS, y demás disposiciones de general y particular aplicación, esta Dirección Gerencia, en uso de las competencias que tiene atribuidas

#### RESUELVE

Primero. Prestar conformidad a la extinción de la fundación Don Cristóbal Muñoz de Salazar, al concurrir en ella